REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 842

Santiago de Cali, 22 de abril de 2021

Algunos parientes de los menores, han enviado comunicación en la que informan que no se oponen a que el demandado JHON WILLIAM CAPERA GUERRA, sea privado de la Patria Potestad, las que se incorporan al expediente,para ser valorados en oportunidad.

En cuanto a la notificación del demandado, el apoderado demandante pide su emplazamiento, teniendo en cuenta que la dirección suministrada por Cafesalud, por ser habitante de calle, no vive allí, y las otras direcciones son más antiguas, que probablemente vivió, pero sus familiares desconocen ese hecho.

Revisada la actuación se tiene que en efecto, se ha manifestado que el demandado, es habitante de calle, pero a fin de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, se insta a la parte actora, lleve a cabo la notificación a la dirección indicada por Cafesalud, con los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Conforme lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar la petición de emplazamiento al demandado, de acuerdo a lo considerado.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada, para que se sirva realizar la notificación conforme lo indican los arts. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección aportada por Cafesalud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cac7bd89ff91955061ba8049b643dee07866fbd6270b85f1eea44166a2b89376

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CALDERON IBARRA.
DEMANDADO: JOHN WILLIAM CAPERA GUERRA.
RADICACIÓN: 76001-31-10-**2020-00065**-00
DECISIÓN: NIEGA EMPLAZAMIENTO

Documento generado en 22/04/2021 02:03:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica